

RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE DISPONE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL DE MERCADERÍAS EN TRANSITO ADUANERO NACIONAL E INTERNACIONAL, PROCEDENTES DE PAÍSES EXTRAZONA.

Asunción, 07 de marzo de 2022

VISTO: La Ley N° 2.422/04 “Código Aduanero”; el Decreto N° 4.672/05, Reglamentario del Código Aduanero y sus modificaciones; y;

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones legales mencionadas tienen previstas las medidas de control del tránsito aduanero al efecto de precautelar el interés fiscal y la seguridad de las operaciones de comercio exterior.

Que el artículo 155 numeral 2 de la Ley 2422/04 sobre medidas de control del tránsito aduanero dispone que, “en el tránsito de mercaderías extranjeras con destino a una aduana interior, la autoridad aduanera de la aduana de ingreso por fundadas razones de racionalización de tráfico y del personal aduanero, salud pública, seguridad nacional, de medio ambiente, fiscalización y control aduanero, podrá disponer la verificación física y la valoración de las mercaderías.

Que, el ingreso de bienes al país tiene un dinamismo muy importante, que exige a la Dirección Nacional de Aduanas la adopción de medidas que modifiquen de manera sustancial los procesos vigentes incorporando normativas que se adecuen a la dinámica del comercio internacional y que faciliten las gestiones sin el descuido de los controles por parte de la institución.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE

- Art. 1°. Disponer la aplicación de medidas de control en las operaciones de ingreso al territorio nacional de mercaderías extranjeras en tránsito aduanero nacional e internacional, procedentes de países extrazona, por la vía terrestre.
- Art. 2°. La Dirección de Fiscalización, a través de sus unidades técnicas, dispondrá del acceso a la información anticipada de los Sistemas Informáticos de Consulta del Mercosur (SINTIA – INDIRA), como así también del Sistema Informático STEMP, al efecto de determinar e inmovilizar, los medios de transporte a ser fiscalizados al momento su ingreso en territorio nacional, en los puntos de frontera habilitados al efecto.
- Art. 3°. Los Agentes de Transporte de vehículos inmovilizados por la Dirección de Fiscalización, conforme al artículo anterior, deberán proveer al correo electrónico (dfcontrol@aduana.gov.py), la documentación de la mercadería que ampara el medio de transporte, al efecto de su análisis.

